

## SUBASTAS

### JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE SALAMANCA

El Jefe de los servicios del Cuerpo de Intendencia militar de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada para contratar el servicio de subsistencias, se convoca por el presente a los que deseen tomar parte en una segunda subasta que tendrá lugar el día 4 de Enero próximo a las once de la mañana, en las oficinas de esta Jefatura, sita en el Cuartel del Rey, donde se hallan expuestos los pliegos de condiciones todos los días de labor desde las diez a las trece.

Los precios límites que regirán en el acto de la subasta serán los que acuerde la Intendencia de la septima Región, antes de la celebración del mismo.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 16.331 pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o haber nominal en los títulos que tienen estos privilegios. Los licitadores indicarán en sus proposiciones la Región de que proceden los artículos que ofrecen, quedando excluidos los de producción extranjera.

La subasta se verificará con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911 y Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección a la industria Nacional, y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose a lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la garantía aludida expedido por la Caja general de depósitos o en una de sus sucursales y el recibo de la contribución industrial que le corresponda a la def. según el concepto en que comparezca, si fuere contribuyente, y cuando el proponente no lo sea deberá presentar certificado de la Administración de contribuciones de la provincia haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere.

En el caso de que dos proposiciones resultaran igualmente ventajosas y aceptables, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquella, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por la suerte.

Si se firma por poder se expresará como apoderado el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Salamanca, 20 de Noviembre de 1922.—El Jefe administrativo (ilegible).

#### Modelo de proposición.

Don N. N., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de... calle de... número... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID fecha de... del año actual, para la contratación del servicio de subsistencias militares en la plaza de Salamanca y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a facilitar a... céntimos de peseta cada ración de pan de 630 gramos, a... pesetas o céntimos de peseta cada ración de cebada de cuatro kilogramos y a... céntimos de peseta cada ración de paja para pienso, de seis kilogramos (los precios en letra y por las unidades que se marcan), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida..., poder notarial, pasaporte de extranjería (en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial, según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrezco proceden de...

(Fecha y firma del proponente.)

S—1586

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y Junta municipal que se practique mediante subasta las obras de alcantarillado, albañales, bordillo y adoquinado de la calle del Norte, se hace saber que la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de la Corporación contratante, a los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las doce horas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan a continuación, y a los planos y cuadros de precios y valoraciones que figuran en el expediente respectivo, que se hallarán de manifiesto en la Sección Administrativa de Ensanche del Ayuntamiento, todos los días laborables durante las horas de oficina.

Se hace constar que durante el plazo que se concedió de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, no se formuló reclamación alguna en contra del expresado proyecto.

Pliego de condiciones facultativas para la construcción del alcantarillado, albañales, bordillo y adoquinado de la calle del Norte.

#### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

#### Artículo 1.º

##### Obras a ejecutar.

El contratista se compromete a la construcción del alcantarillado con al-

bañales, pozos de registro, bordillos y adoquinado en la calle del Norte, con sujeción a los planos adjuntos y a lo que determina este pliego de condiciones.

#### Artículo 2.º

##### Apertura de zanjas.

La excavación para formar la caja de la alcantarilla quedará determinada por la rasante de ésta y el nivel del terreno y la amplitud será de 90 centímetros (0,90).

El pavimento para el adoquinado estará determinado por la rasante de la calle y el nivel del terreno.

#### Artículo 3.º

##### Obras de fábrica.

El solado y muretes de la alcantarilla serán de hormigón hidráulico y tendrán un espesor de 15 centímetros (0,15 metros), y los muretes o cajeros tendrán 20 centímetros (0,20 metros) de espesor en la base y 15 centímetros (0,15 metros) en el punto de coronación.

Se redondearán los ángulos que forman los muretes con el solado según se indica en el plano.

La tapa del pozo del registro será de losa de rodado de 15 centímetros (0,15 metros) de espesor; la de la cubierta de la alcantarilla tendrá 10 centímetros (0,10 metros), y la de los albañales seis centímetros (0,06 metros).

Los muretes que forman la caja del pozo de registro se construirán de fábrica de ladrillo con cal hidráulica. Los de ellos de 90 centímetros (0,90 metros), y los otros dos de 65 centímetros (0,65 metros) de latitud y con la altura que la rasante determina según el emplazamiento.

Los muretes y solados de los albañales se ejecutarán de fábrica de hormigón hidráulico, de un espesor de diez centímetros (0,10 metros) el solado, y de 14 centímetros los muretes (0,14 metros) por 30 centímetros de altura (0,30 metros).

El interior de la alcantarilla, pozos de registro y albañales se revestirá de cemento. La cubeta que forma la entrada de aguas al albañal tendrá una incisión practicada en el bordillo y un sifón de cemento armado patentado sistema "F M".

El adoquinado se asentará sobre una capa de hormigón hidráulico de 15 centímetros (0,15 metros) de espesor.

El bordillo de 25 centímetros de altura (0,25 metros) por 22 centímetros de ancho (0,22 metros), se colocará sobre base de hormigón hidráulico, cuya capa tendrá 15 centímetros (0,15 metros) de altura por 30 centímetros (0,30 metros) de ancho. El bordillo será machihembrado para evitar movimientos transversales.

#### Artículo 4.º

##### Rasantes.

La rasante de la vía quedará indicada por el bordillo, sirviendo de base al trazado de los bombeos y pendientes, además de las instrucciones que dicte el Arquitecto municipal inspector de las obras.

## CAPITULO II

## CONDICIONES DE LOS MATERIALES

## Artículo 5.º

*Materiales.*

Los materiales que han de emplearse son: bordillos, adoquines, losas de rodeno o asperón, grava, portland, ladrillo, cal hidráulica, cemento y arena ajustados a las condiciones siguientes.

## Artículo 6.º

*Adoquines.*

Los adoquines serán de piedra de rodeno consistente, sin oquedades en la cara superior, de aristas vivas bien recortadas; de 34 centímetros de longitud (0,34 metros) por 15 centímetros (0,15 metros) de altura y 17 centímetros (0,17 metros) de ancho, y tendrán la forma de un paralelepípedo. Se tolerará sólo un error en menos de un centímetro (0,01 metros) en cualquiera de las dimensiones antes expresadas.

## Artículo 7.º

*Bordillos.*

El bordillo de las aceras será de piedra de rodeno de 25 centímetros (0,25 metros) de altura por 22 (0,22 metros) de ancho y de longitud mínima de 70 centímetros (0,70 metros).

La piedra no tendrá alebeos ni oquedades y las caras superior y lateral perfectamente labradas, y los extremos se machihembrarán para su debida trabazón.

## Artículo 8.º

*Losas de rodeno.*

Las losas de rodeno serán compactas, de gran dureza, sin alveos, vetas, hojas u oquedades.

## Artículo 9.º

*Grava.*

La grava para el hormigón será procedente de río o mina, limpia de arcillas y materias vegetales.

## Artículo 10.

*Ladrillo.*

El ladrillo será de buena calidad, de las dimensiones de 25 centímetros (0,25 metros) de longitud, 12 (0,12 metros) de latitud por cuatro (0,04 metros) de altura, bien cocido, roscado, de estructura compacta y sonido metálico a la percusión.

## Artículo 11.

*Cal hidráulica.*

Deberá ser pura y bien cocida, sin huesos, molida recientemente y además deberá reunir las propiedades fraguantes de las calces, de mejor calidad.

## Artículo 12.

*Cemento y portland.*

El cemento será puro y seco, con las propiedades fraguantes que le correspondan. El portland será de las marcas "Asland", "Rezola" o similares, bien cocido sin materias extrañas.

## Artículo 13.

*Arena.*

La arena será de río o mina, de grano anguloso y limpia de caliches, arcillas o sales.

## Artículo 14.

*Mortero.*

El mortero se compondrá de una parte de cal y dos de arena en volumen; se batirá y manipulará perfectamente la mezcla con el agua necesaria.

## Artículo 15.

*Hormigón.*

El hormigón se compondrá de una parte de portland, tres de arena y seis de grava.

## Artículo 16.

*Obligación de atenderse a las órdenes del Arquitecto inspector.*

Si el material no reuniera las condiciones de los anteriores artículos o no estuviera bien preparado y manipulado, el contratista atenderá las órdenes del Arquitecto inspector, el cual deberá ordenar que los retire a su costa reemplazándolos por otros ajustados a estas condiciones.

## CAPITULO III

## DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

## Artículo 17.

*Replanteos parciales.*

El Arquitecto inspector de las obras o la persona que le represente, marcará sobre el terreno la posición de la alcantarilla, pozos de registro, albañales y bordillos; señalando la zanja que no se rellenará hasta que el señor Arquitecto lo ordene, después de haber tomado los datos necesarios para la liquidación.

## Artículo 18.

*Apertura de zanjas.*

Las dimensiones de las zanjas serán las indicadas en los planos, debiendo estar tanto las paredes como su fondo bien peinados, presentando la inclinación que para cada caso corresponde.

## Artículo 19.

*Fábrica de ladrillo.*

La fábrica de ladrillo para los muretes de los registros se hará por hiladas horizontales, cuyas ligas o tendeles no excederán de seis milímetros, enlazándose convenientemente con arreglo a las prácticas de buena construcción.

## Artículo 20.

*Firme: orden de ejecución y consolidación.*

En el terraplén de los cauces la consolidación del firme se hará sujetándose a las rasantes que determinan los planos. Dicho terraplén se hará por capas horizontales de 15 centímetros (0,15 metros) de espesor apisonándose perfectamente hasta que quede enrasado a la altura que corresponda según las respectivas rasantes.

## Artículo 21.

*Colocación del adoquinado.*

Practicada la excavación para el adoquinado, se procederá a la preparación del hormigón, mezclando en seco los componentes de portland, grava y arena y adicionando luego, a la vez que se manipula, la cantidad de agua necesaria.

Formada la mezcla se extenderá sobre el terreno por capas, apisonándose cada vez hasta darle el espesor que corresponda. Preparada la base del adoquinado, se procederá al asiento de los adoquines sobre mortero hidráulico, procurando hacerlo a golpe de pisón y finalmente se llenarán las juntas con una lechada de portland de modo que refluya por la parte superior debiendo procurar que la superficie del adoquinado se ajuste a la rasante de la calle.

## CAPITULO IV

## MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

## Artículo 22.

*Abono de las obras.*

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirve de base a la contrata o a sus modificaciones autorizadas, siempre que se hallen dichas obras ajustadas a estas condiciones facultativas, con arreglo a las cuales se hará la medición de las diversas unidades.

## Artículo 23.

*Modo de abonar los desmontes y terraplén.*

Los desmontes necesarios para la explanación, incluso la apertura de zanjas para la alcantarilla y albañales, se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número 6 del capítulo 2.º del presupuesto, hallándose comprendidos en dichos precios el coste de todas las operaciones necesarias para hacer las excavaciones y el refino de las cajas para la alcantarilla y albañales y el transporte de tierras.

## Artículo 24.

*Definición del metro cúbico de obra de fábrica.*

Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo a las condiciones facultativas. Los precios estampados en el cuadro número 3, capítulo 2.º del presupuesto se refieren a la unidad métrica, cualquiera que sea la naturaleza de la fábrica.

## Artículo 25.

*Medición de la obra.*

La medición de la obra se verificará, después de terminada, con la asistencia del contratista o representante debidamente autorizado, a menos que renuncie por escrito a este derecho, entendiéndose en tal caso que se conforma de antemano con el resultado de la medición.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.

*Obligaciones generales con el contratista.*

La Administración facilitará al contratista los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y demás documentos del proyecto, para que pueda examinarlos o copiarlos si lo creyera conveniente.

Artículo 27.

*Contrato con los obreros.*

Se obliga al contratista a celebrar con los obreros que hayan de trabajar en las obras un contrato en el que conste la duración del trabajo, los requisitos para su renuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Artículo 28.

Deberán comenzarse las obras en el plazo que se fije en el pliego de condiciones económicas y quedará terminado en el plazo de seis meses. En caso de demora el Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, con retención de la fianza y bajo la responsabilidad que establece la legislación vigente sobre el particular. Cuando la dilación estuviese justificada por fuerza mayor, podrá el Excmo. Ayuntamiento conceder la prórroga que estime conveniente.

Artículo 29.

*Obligaciones del contratista en caso de accidentes.*

En caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley de Accidentes del Trabajo de fecha 30 de Enero de 1900 y Reglamento para su ejecución.

Artículo 30.

*Inspección municipal.*

El Arquitecto del Ensanche inspeccionará los trabajos y obras y exigirá que éstas se ajusten al proyecto aprobado, a las modificaciones que legalmente acuerde el Excmo. Ayuntamiento y a las órdenes e instrucciones que el mismo Arquitecto haya comunicado.

Artículo 31.

*Responsabilidad del contratista.*

El contratista es responsable de la ejecución de las obras hasta que esté practicada la recepción definitiva de las mismas sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores que la legislación vigente establece.

Las obras que no estuvieran bien ejecutadas se desharán para hacerlas de nuevo, bien entendido que no servirá de pretexto el que están concluidas y no se haya notado por la Inspección la falta cometida o que las obras se hayan recibido provisionalmente.

Artículo 32.

*Recepción provisional.*

Quince días antes de concluirse las obras se dará parte al Excmo. Ayuntamiento para proceder al reconocimiento de las mismas y recepción provisional, caso de que las hallare conformes, poniéndose las obras en servicio y empezando el período de garantía.

Artículo 33.

*Plazo de garantía.*

Durante el plazo de garantía, que será de un año, son de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que fueren necesarias.

Artículo 34.

*Recepción definitiva.*

Transcurrido el plazo de garantía se hará la recepción definitiva con los mismos trámites y formalidades que la provisional.

Si practicada la recepción definitiva fuere satisfactorio el resultado del reconocimiento, el contratista hará entrega formal de ellas, quedando relevado del cargo de conservación.

Artículo 35.

*Obligación de atenderse al pliego de condiciones para la contratación de obras públicas.*

Regirá para todo aquello que no esté previsto de estas condiciones facultativas ni modificado por las mismas o por las condiciones económicas, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

*Pliego de condiciones económicas para la construcción del alcantarillado, albañales, bordillo y adoquinado de la calle del Norte.*

1.º Es objeto de esta subasta la construcción del alcantarillado, albañales, bordillo y adoquinado en la calle del Norte.

2.º El tipo precio que ha de servir de base para la subasta es el de ciento cincuenta y siete mil doscientas noventa y nueve pesetas noventa y un céntimos a la baja.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales o en la municipal, la suma de 7.864,99 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del importe de las obras o presupuesto de contrata en concepto de depósito provisional.

4.º Los depósitos provisionales serán devueltos a los licitadores a cuyo favor no se adjudique el remate, una vez adjudicada la subasta.

5.º El rematante ampliará el depósito a que se refiere la condición tercera hasta la cantidad de 15.729,99 pesetas, a que asciende el 10 por 100 del tipo de subasta en concepto de definitiva para responder al cumplimiento del contrato en los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. Esta fianza deberá constituirse en la Caja Municip-

pal o en la sucursal de la de Depósitos de esta provincia.

6.º Los depósitos y la fianza podrán constituirse en metálico, en valores o signos de crédito del Estado, la provincia o el municipio o también en créditos reconocidos y liquidados a favor de los licitadores y del que resulte rematante que estén consignados en los presupuestos municipales.

7.º Los licitadores podrán concurrir a la subasta por si o representados por un apoderado con poderes bastanteados por uno de los letrados de la Corporación, que lo son: D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. Bernardo Castañeda Pérez, D. Julio Mora Marzal, D. Luciano Burgos Romero, D. Francisco Romero García, D. Mario Zamora Mora y don José Correa Martín.

8.º El contratista dará comienzo a las obras diez días después de serle notificada la adjudicación definitiva, dentro de cuyo plazo se elevará el contrato a escritura pública y las dejará terminadas en el plazo de seis meses a contar de la propia fecha, verificándose la recepción provisional de las mismas por el Sr. Alcalde o Teniente o quien delegue, y dos Sres. Vocales de la Comisión de Ensanche que ésta designe.

9.º El contratista percibirá el importe de las obras que realmente ejecute, sean en más o en menos de las calculadas, en cuatro anualidades, en la forma siguiente: la primera, de treinta mil pesetas, con cargo al vigente presupuesto; diez mil de la partida 2.ª, capítulo VI, art. 4.º, y las otras veinte mil, de la partida 3.ª, capítulo VI, art. 7.º; la segunda, de cuarenta mil pesetas, con cargo al presupuesto que se forme para el año 1923-24; la tercera, de cuarenta y cinco mil pesetas, con cargo al presupuesto que se forme para el año de 1924-25; y la cuarta, de cuarenta y dos mil doscientas noventa y nueve pesetas noventa y un céntimos o lo que resulte en más o en menos de la liquidación de las obras, con cargo al presupuesto que se forme para el año 1925-26. Al contratista se le expedirá mensualmente por el Arquitecto inspector de las obras certificación de las que lleva realizadas durante cada mes, a fin de que pueda percibir el importe de las obras dentro de los treinta días de presentada la certificación en la Contaduría municipal.

El contratista percibirá intereses a razón del 5 por 100 anual si transcurridos dos meses de la fecha en que ha debido hacerse efectivo el importe de cada certificación, no se ha realizado el pago.

10.º A los efectos de lo dispuesto en la condición precedente, este pliego se elevará a la aprobación de la Junta Municipal.

11.º Una vez practicada la recepción definitiva, cuyo acto se verificará por los mismos señores que la provisional si estuvieran en posesión de sus cargos, o de lo contrario, los que en la misma forma se designaren para sustituirlos, se le devolverá al contratista la fianza definitiva si no hubiera responsabilidades pendientes.

12.º El contratista nombrará un Arquitecto para la dirección de las obras y un aparejador.

13.º Con arreglo a lo estatuido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de

Enero de 1905, se concederá un plazo de diez días para que durante el mismo puedan formularse reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento acerca de la celebración de la subasta y sus condiciones; pero transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna. En el anuncio de subasta se hará constar si se ha presentado alguna y lo resuelto sobre ella, así como la aprobación de la Junta Municipal y Gobernador.

14. Si transcurrido el plazo señalado para dar comienzo a las obras no hubiera cumplido el contratista la condición que así lo expresa, el excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato, que llevará en sí el pago de los gastos que hubiera ocasionado la subasta, a los cuales responderá en primer término la fianza definitiva, y caso que se estimara que con ella hubiera originado daños y perjuicios, quedará obligado también, respondiendo con sus bienes muebles e inmuebles a pagar su importe, previa tasación de los mismos, todo conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 36 y 37 de la Instrucción.

La acción que el Ayuntamiento ha de ejercer es la administrativa y el procedimiento el de apremio autorizado por la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

15. El contratista queda obligado al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del presente pliego y del de las facultativas, y en el caso de faltar a alguna de ellas, el Ayuntamiento podrá imponerle las multas que estime convenientes en relación con la falta cometida, sin que en ningún caso exceda de 50 pesetas por cada una de ellas, cuyas multas hará efectivas en metálico, y en el caso de que no las ingresara dentro de diez días, se deducirán de la fianza definitiva, viniendo obligado a reponerlas dentro de otro plazo igual, a contar de la fecha en que se le requiera para ello; en caso contrario el Ayuntamiento podrá acordar la rescisión con todos los efectos del artículo 24 de la Instrucción vigente.

16. Tampoco podrá pedir el contratista aumento o disminución del precio de la obra por consecuencia del que hayan podido obtener los materiales y la mano de obra, ni por otra causa, ni la rescisión del contrato, que se hace a su riesgo y ventura, a menos que la Corporación contratante falte al cumplimiento del contrato.

17. Las cuestiones que surjan entre el rematante y el Ayuntamiento se someterán al conocimiento de los Tribunales y Autoridades administrativas y a los Tribunales ordinarios de esta ciudad, renunciando el rematante a los de su fuero y domicilio.

18. El contratista queda obligado al pago de inserción de los anuncios de subasta, al de honorarios del Notario que en la misma actúe y autorice el contrato, y en general de todos los demás que se originen con tal motivo, incluso los de derechos reales e impuestos.

19. De conformidad con lo estatuido en el Real decreto de 20 de Julio de 1902, el contratista deberá concertar un contrato con los obreros que han de ocuparse en las obras, en el que quedará precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su licencia o suspensión, las horas de

trabajo y el precio del jornal, haciéndose constar que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como arbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

20. Con arreglo al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 20 de Agosto de 1906, el contratista queda obligado también a pagar a sus obreros los jornales semanalmente, sin demora ni excusa de ningún género.

Tampoco podrá abonar menos precio del que se fija en el presupuesto de las obras o del estipulado con los obreros al concertar con éstos el contrato.

Si por urgencias del servicio hubiera necesidad de trabajar más de ocho horas, el contratista queda obligado también a abonar a sus operarios el aumento de jornal que corresponda al de las horas.

21. La fianza definitiva responderá a la falta de cumplimiento de lo consignado en la condición anterior, y el Ayuntamiento, del importe de aquella, abonará la diferencia del precio del jornal que haya dejado de satisfacer el contratista a la del aumento de horas, pudiendo la Corporación municipal declarar la rescisión del contrato.

22. El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones del Reglamento general para el régimen obligatorio de retiro obrero de 21 de Enero último.

23. La subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en el art. 18 de la Instrucción ya mencionada en este pliego, a los veinte días hábiles siguientes de aparecer insertado el anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y Concejal que designe el Ayuntamiento, a la hora que se señale en el mencionado anuncio.

24. Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, a las que acompañarán el resguardo del depósito, y quien la presente exhibirá su cédula personal, pudiendo, si no se le diera, exigir recibo de su entrega.

Sobre el anverso de la plica que se encierra la proposición deberá escribir y firmar el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción de la alcantarilla, albafiales, bordillo y adoquinado de la calle del Norte", y en el reverso se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se halla intacto.

25. Los licitadores presentarán los pliegos de proposición en el Registro especial de la Secretaría municipal desde el día siguiente en que aparezca insertado el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior hábil del día señalado para su celebración, de nueve a trece horas, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo prescrito en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción.

26. Los licitadores podrán pedir las certificaciones a que se refiere la base séptima del art. 18 de la Instrucción

acerca del número de pliegos presentados.

27. En el acto de la subasta se declararán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo, siempre que sus diferencias puedan producir, a juicio del Sr. Presidente, cada racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contrata.

28. Terminada la lectura de los pliegos por el orden de presentación, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, sin perjuicio de lo que resuelva el Excmo. Ayuntamiento, quien hará la adjudicación definitiva del remate.

29. De protección a la industria nacional.—Para concurrir a la subasta se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento y disposiciones dictadas para su ejecución, sobre protección a la industria nacional, siendo declarada desierta la primera subasta si los productos que han de emplearse no fueran nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910 se insertan a continuación los artículos 13 (aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1905), 14, 15 y primer párrafo del art. 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910:

"Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la del extranjero en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste sea aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contrato para servicio u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o su-

—basta) a la Comisión protectora de la producción nacional.”

30. Los casos que no estén previstos en el presente pliego se resolverán de conformidad con las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes.

31. Las proposiciones se redactarán en papel de la clase octava con sujeción al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. ... vecino de ..., según cédula personal que acompañó por separado, enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por el Ayuntamiento de esta ciudad para la construcción por subasta de la alcantarilla, albañales, bordillo y adoquinado de la calle del Norte, se comprometo a llevar a efecto dichas obras con sujeción a los referidos proyecto y pliego y materiales de procedencia nacional, por la cantidad del presupuesto, que es de ciento cincuenta y siete mil doseientas noventa y nueve pesetas noventa y un céntimos y con la rebaja de ... unidades y ... céntimos por 100 (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia, 20 de Noviembre de 1922.  
El Alcalde, José María Albors.

S—1847

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

#### FACULTAD DE CIENCIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 9 de Enero de 1919, y con sujeción a las prescripciones del mismo, esta Facultad anuncia la provisión de una Auxiliar temporal dotada con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, que corresponde a

#### Zoología general.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de sus méritos y un ejemplar, por lo menos, de su publicación. La Junta de Profesores podrá acordar la práctica de algunos ejercicios, lo que se anunciará oportunamente en el tablón de anuncios de la Facultad.

Zaragoza, 26 de Noviembre de 1922.—El Secretario de la Facultad, Pedro de Pineda.—V.º B.º, el Decano accidental, P. Savirón.

P—10541

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MURCIA

#### Rústica.—4.º trimestre de 1921-22.

Don Francisco Guijarro Wailar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores, a la Hacienda, por el concepto trimestre y pueblo arriba expresados,

se ha dictado, con fecha 12 de Abril, la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes iniciados en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia, en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente Edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

#### Deudores que se citan.

Antonio García Hortelano, 7,99.  
Bautista Celdrán, 1,55.  
Concepción Ros Ros, 5,04.  
Francisco Ros, 2,57.  
Francisco Almagro Abellán, 3,85.  
José Vivancos Lozano, 6,80.  
José Sánchez Meroño, 2,67.  
Juan Sánchez Baños, 1,79.  
Laureano Ros, 17,44.  
Mariano Meroño, 9,47.  
Miguel Campillo Peñafiel, 2,55.  
Andrés Martínez, 2,96.  
Antonio Rubio Jordá, 2,67.  
Antonio Villar, 1,90.  
Alejandro Cuevas, 3,26.  
Alfonso Bautista, 2,08.  
Celestino Ramos, 4,74.  
Domingo Rivera, 2,57.  
Francisco García (mayor), 8,58.  
Francisco Vera Cánovas, 3,26.  
Francisco García Pazán, 1,55.  
José Antonio Fernández, 3,97.  
José Pérez Zapata, 3,26.  
Joaquín Rosell, 3,55.  
José López Hernández, 3,85.  
José Julián, 2,37.  
Juan Martínez López, 2,37.  
Juan Soto, 3,85.  
Juan Cánovas Hernández, 6,50.  
Miguel Fernández Cobacho, 2,93.  
Pedro Soler Cuenca, 4,44.  
Ramón Galán Pastor, 1,96.  
Antonio Pastor, 2,96.  
Antonio Ruiz, 9,23.  
Antonio Muñoz Zapata, 2,37.  
Blas Navarro Riquelme, 2,37.  
Blas Martínez Bernal, 2,96.  
Carmen Vera Clemente, 3,56.  
Domingo García, 2,79.  
Francisco Conesa, 3,26.  
Francisco Sánchez Riquelme, 4,75.  
Francisco Ballester Conesa, 3,91.  
José García, 2,67.  
José Alarcón López, 8,28.  
José Sánchez Ruiz, 6,30.  
Juan Tomás, 3,37.  
Juan Sánchez Ruiz, 4,75.

Juan López Mercader, 1,55.  
Joaquín Hernández, 1,78.  
José Ruiz Vicente, 1,66.  
José Martínez Salinas, 4,74.  
José Antonio Correas, 5,04.  
Josefa Martínez, 7,40.  
Jaime Pérez Ferrer, 8,22.  
Manuel Ruiz López, 4,86.  
María Navarro, 7,40.  
Nicolás Cánovas Sánchez, 10,07.  
Rafael Sánchez Ruiz, 3,85.  
Ramón Conesa Fernández, 3,67.  
Silvestre Avilés Conesa, 10,36.  
Salvador Morales, 3,56.  
Teresa López López, 3,14.  
Vicente Pérez, 5,15.  
Anteojio Peñalver Conesa, 2,37.  
Francisco Lorca, 3,56.  
Juan Soto Barrancos, 4,15.  
Luis García, 2,66.  
Pedro Montréal Sánchez, 1,66.  
Antonio León Soler, 2,14.  
Agustín Soto Conesa, 2,96.  
Carmen Perelló (viuda), 2,14.  
Francisco Barrancos Franco, 4,50.  
Fernando Gallego Navarro, 5,34.  
Francisco García Solano, 2,66.  
Francisco Serrano, 2,37.  
Isabel Urrea (viuda), 5,32.  
Isabel Ramírez (viuda), 2,57.  
José López Torres, 7,10.  
Joaquín Soler Clemente, 4,44.  
Juan José Peñalver (a) el Fino, 1,78.  
José Muñoz Montréal, 3,85.  
José García García, 2,96.  
Juan Hernández, 2,37.  
Joaquín Fernández García, 2,66.  
José María Serrano, 1,60.  
Leandro Ros, 2,37.  
Miguel Guillermo Lorca, 2,37.  
Miguel Gabriel Ramírez, 2,37.  
Pedro Baños Ros, 10,08.  
Pedro Solano Clemente, 5,91.  
Pedro Ramírez, 2,96.  
Viuda de Patricio Ruiz, 3,90.  
Antonio Cánovas Mayor, 1,78.  
Antonio Navarro, 1,55.  
Cristóbal Hernández, 3,55.  
Clemente Soto, 5,04.  
Francisco Martínez Sáez, 1,90.  
José Salazar, 1,78.  
José Jiménez Bastida, 1,66.  
José Balsalobre Baños, 4,50.  
Juan Martínez, 4,50.  
José Ramón Ruiz, 1,90.  
Miguel Calderón, 2,08.  
María Pérez (viuda de Rufino), 6,20.  
María Soto Alcaraz, 7,10.  
Rafael Martínez, 3,26.  
Rufino Aparicio, 3,32.  
Viuda de Pedro Jiménez, 2,96.  
Viuda de Pedro Peñalver, 5,33.  
Antonio Martínez García, 2,55.  
Alfonso Avilés Fernández, 4,75.  
Antonio Hernández Albadaléjo, 1,90.  
Carmen García Ramón, 2,72.  
Francisco Alcaraz Avilés, 10,36.  
Francisco García García, 3,55.  
Ginés Hernández García, 7,16.  
Juan García Alcaraz, 5,04.  
Juan Ros Baños, 1,78.  
Juan Fuentes, 2,37.  
Juan Alcaraz Gea, 2,37.  
Juan Carvajal Lozano, 2,96.  
José Pérez Vivancos, 2,49.  
Antonio García Hortelano, 10,13.  
Viuda de Antonio Moreno, 2,95.  
Carmen Muñoz Moreno, 10,07.  
Eulogio Conesa Moreno, 3,26.  
Francisco García Soto, 1,66.  
Ginés Agüera, 1,55.  
Ginés Sánchez Conesa, 1,55.

José Jiménez Espinosa, 1,78.  
 José García Arca, 2,67.  
 Joaquín Sánchez Solano, 3,85.  
 Miguel Zaragoza Martínez, 2,43.  
 Antonio Montoya, 4,75.  
 Rafael Soto Gómez, 2,08.  
 Antonio Conesa Otón, 2,02.  
 Agustín Bermúdez y Consorte, 2,08.  
 Andrés Ruiz, 5,33.  
 Antonio Vera Pedreño, 1,78.  
 Antonio Mendoza Blaya, 2,08.  
 Antonio Martínez Fenor, 2,37.  
 Antonio Sánchez Roca y Hermanos,  
 2,08 pesetas.  
 Antonio Conesa Manzanera, 3,26.  
 Bartolomé Ros García, 2,95.  
 Diego Espinosa Sánchez, 2,85.  
 Isidro Conesa Blaya, 2,96.  
 José García Andréu, 4,86.  
 Juan Blaya García, 2,55.  
 Juan José Blaya Madrid, 2,66.  
 José Conesa Carrea, 3,73.  
 José Antonio Vera, 8,28.  
 Juan Blaya Blaya, 2,37.  
 Juan Antonio Urrea Calvo, 4,74.  
 José Pedreño Jiménez, 2,19.  
 Juana Bernal Sánchez, 5,90.  
 Juan González Soto, 10,78.  
 Leandro Martínez García, 6,26.  
 Lucas Nicolás García, 2,37.  
 Manuel Jiménez, 3,55.  
 María Pérez Blaya, 1,78.  
 María Conesa Conesa, 2,49.  
 Pedro Blaya Pedreño, 7,69.  
 Pedro Conesa Hortelano, 2,37.  
 Pedro Nieto Conesa, 11,55.  
 Pedro Martínez Ros, 2,49.  
 Pedro Pérez Martínez, 2,25.  
 Pedro Conesa Nieto, 1,96.  
 El mismo, 48,09.  
 Salvador Ros Sánchez, 2,95.  
 Salvador Tomás Izquierdo, 2,08.  
 Víctor Conesa, 2,25.  
 M. López G., 5,97.  
 Antonio Vera Solano, 1,60.  
 Antonio Rogel López, 2,14.  
 Esteban Pérez, 5,33.  
 Francisco Rosique García, 9,78.  
 Francisco Montero Baños, 2,08.  
 Francisco Peñalver Martínez, 1,96.  
 Francisco Hernández Gómez, 2,66.  
 Ginés Vera Baños, 2,66.  
 Ginés García López, 2,37.  
 José Martínez García, 5,04.  
 José Peñalver, 2,72.  
 José Pérez Ruiz, 3,26.  
 José Pérez García, 4,15.  
 José Martínez Laura, 3,85.  
 José Ruiz, 7,93.  
 José López García, 2,37.  
 Miguel Sanz Arce, 4,15.  
 Pedro Antolíns G., 1,96.  
 Pedro Guillén Nicolás, 2,66.  
 Pedro Pérez, 11,96.  
 Pedro Solano García, 4,09.  
 Sandalio Rosique Vera, 3,61.  
 Tomás Solano García, 4,44.  
 Vicente Ramón Ortiz, 3,25.  
 Antonio Vivanco, 1,55.  
 Alfonso Martínez, 9,70.  
 Antonio Campillo Avilés, 9,70.  
 Antonio Fructuoso Martínez, 3,85.  
 Antonio Avilés Ortiz, 15,47.  
 Antonio Ros Escudero, 3,92.  
 Antonio Ros Romero, 1,96.  
 Benigno Albadalejo, 1,67.  
 Concepción Sánchez, 9,63.  
 Dolores Albadalejo Ortiz, 1,66.  
 Eusebio Fernández, 3,85.  
 Fulgencio Hernández, 6,21.  
 Francisco Jiménez Sánchez, 3,56.  
 Francisco Jiménez Alcaraz, 1,78.

Felipe Campillo Lozano, 22,15.  
 Ginés Giménez García, 9,18.  
 María Juan Cortado, 3,56.  
 Isabel Sánchez, 2,93.  
 José Campillo García, 3,56.  
 José María Avilés Ortiz, 3,56.  
 José Jiménez Olmos, 12,44.  
 José Berabé Sánchez, 5,34.  
 José Romero Alcaraz, 7,99.  
 José Navarro Sánchez, 8,28.  
 Julián Conesa Sánchez, 8,34.  
 María Sánchez Hernández, 2,37.  
 Mariano Ortiz Avilés, 2,14.  
 Mateo Alvarez, 3,91.  
 Pedro Martínez Romero, 1,78.  
 Ramón Albadalejo, 9,77.  
 Ramón Navarro, 2,66.  
 Ramón Baños Pérez, 1,78.  
 Santos Alcaraz, 2,73.  
 Antonio Sánchez Almagro, 3,85.  
 Alfonso Cobacho, 1,55.  
 Bartolomé Soto, 2,37.  
 Cristóbal Soto, 3,85.  
 Diego García Romero, 2,95.  
 Domingo Díaz Jiménez, 4,39.  
 Francisco Martínez Marín, 1,66.  
 Francisco Pérez Marín, 3,32.  
 Felipe Marín Martínez, 3,20.  
 Ginés Nicolás Andréu, 3,32.  
 Herederos de José Pérez, 9,83.  
 Isidro García Conesa, 2,95.  
 Josefa Hernández Pineda, 1,96.  
 Juan Mendoza, 10,72.  
 Joaquín Ruiz Pérez, 2,14.  
 Juan García Cegarra, 3,85.  
 José Meroño Meroño, 3,32.  
 Joaquín Martínez, 2,20.  
 José Pérez García, 5,39.  
 María Moreno Cegarra, 1,96.  
 Pedro López Pintado, 1,66.  
 Roque García, 1,60.  
 Simón Ros, 2,08.  
 Teodoro López Díaz, 4,45.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente Edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia, 22 de Mayo de 1922.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.  
 P.—8100

### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SEO DE URGEL

TERMINO MUNICIPAL DE VALLE DE CASTELLÓ

D. Esteban Boix y Tomás, Recaudador auxiliar de contribuciones de la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución rústica, correspondientes al ejercicio de 920-21, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las noti-

ficaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 9 del actual he dictado la siguiente

“Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.”

#### Deudores que se citan.

María Coll:

Un huerto, partida Hort del Rús; extensión, 1 y 1/2 porcas; linda: Oeste y Mediodía; José Alis; Poniente, camino, y Norte, río de Santa Creu.

Francisco Canut Castella:

Un yermo, partida Barramalet; extensión, 1 jornal; linda: Oeste y Mediodía, camino; Poniente, Juan Monserrat, y Norte, comunal.

El mismo:

Un campo, partida Plana del Abet; extensión, 4 jornales; linda: Oeste, Antonio Vidal; Mediodía, Poniente y Norte, comunal.

El mismo:

Un yermo llamado Tros de la Gimbrós, partida Cortals, extensión 10 jornales; linda: Oeste, Mediodía y Poniente, comunal, y Norte, Francisco Majoral.

El mismo:

Un yermo, partida Roa primera del Cortal; extensión, 5 jornales; linda: Oeste, Francisco Majoral; Mediodía, Poniente y Norte, comunal.

El mismo:

Un prado, partida Dehesa del Toni Juan; extensión, 3 jornales; linda, Oeste, río; Mediodía y Poniente, Antonio Vidal, y Norte, Agustín Isern.

El mismo:

Un yermo, partida Hort y Hortacá; extensión, 3 porcas; linda: Oeste, camino de la Mala; Mediodía, Poniente y Norte, Antonio Vidal.

El mismo:

Un campo, partida Planas; extensión, 1 jornal; linda: Oeste, comunal; Mediodía, Pablo Perles; Poniente y Norte, comunal.

El mismo:

Un yermo, partida Dehesa dels Tous; extensión, 3 jornales; linda: Oeste, Mediodía, Poniente y Norte, comunal.

Tomás Colom:

Un yermo, partida Fené y Mato; extensión, 1 porca; linda: Oeste, Mediodía, Poniente y Norte, comunal.

El mismo:

Un campo llamado Hort de la Mata, partida Mata; extensión, 1 y 1/2 porcas; linda: Oeste, Mediodía, Poniente y Norte, comunal.

El mismo:

Un yermo, partida Abigallanux; extensión, 1 y 1/2 porcas; linda: Oeste y Mediodía, río; Poniente y Norte, comunal.

El mismo:

Un yermo, partida Castelli; extensión, 1 porca; linda: Oeste, casa Bex; Mediodía y Poniente, Martina Bigardá, y Norte, casa Teixidó.

El mismo:

Un campo yermo, partida Planas; extensión, 2 jornales; linda: Oeste, José Esparrica; Mediodía, Poniente y Norte, comunal.

Herederos de Isidro Colom:

Un campo y prado, partida Mata; extensión, 6 porcas; linda: Oeste, Mediodía, Poniente y Norte, comunal.

Francisco Eril:

Un campo, partida Ubach; extensión, 1 jornal; linda: Oeste, Mariano; Mediodía y Norte, José Ribó, y Poniente, Buenaventura Sala.

Viuda de Juan Eril:

Un huerto, partida Sotal y Mirán; extensión, 3 porcas; linda: Oeste, Mediodía y Poniente, con píasco comunal, y Norte, Antonio Vila.

Ramón Ginesta Nadal:

Un yermo, partida La Font; extensión, 1 jornal, 3 porcas; linda: Oeste, María Cerqueda; Mediodía y Poniente, comunal, y Norte, Francisco Ribó.

El mismo:

Un campo, partida Hort; extensión, 1 porca; linda: Oeste, Mediodía y Norte, María Cerqueda, y Poniente, torrente de La Font.

Viuda de Juan Miguel:

Una finca, campo, prado y yermo, partida Prat de Prió; extensión, 1 jornal, 6 porcas; linda: Oeste y Norte, camino de Sallent; Mediodía, José Pous, y Poniente, José Glop.

José Ausé:

Un huerto y campo, partida Albet; extensión, 3 porcas; linda: Oeste, camino; Mediodía, barranco; Poniente y Norte, José Bigordá.

Juan Sala Souza:

Un campo, partida Roqueta; extensión, 1 hectárea, 49 áreas, 84 centiáreas; linda: Oeste y Mediodía, Martínez Bigordá; Poniente, comunal, y Norte, camino Santa Creu.

José Vizcaya Marquet:

Un campo, yermo, partida Solana de la Mota; extensión, 1 jornal; linda: Oeste y Norte, Miguel Juliá; Mediodía, Antonio Faul, y Poniente, comunal.

El mismo:

Un yermo, prado y bosque, partida Solaró; extensión, 2 jornales 3 porcas; linda: Oeste, Mediodía, Poniente y Norte, comunal.

El mismo:

Un campo, partida Solaró; extensión, 3 jornales 6 porcas; linda: Oeste, Mediodía, Poniente y Norte, comunal.

María Bergés Trullá:

Un huerto, partida Las Gras; exten-

sión, 1 y 1/2 porcas; linda: Oeste, Jose Farreras; Mediodía, Francisco Navarro; Poniente, camino de Solanell, y Norte, Isidro Casadesús.

Ramón Capurajó Nil:

Un huerto, partida Capdevall; extensión, 1/2 porca; linda: Oeste, Francisco Cerqueda; Mediodía, río de Carmenús; Poniente y Norte, Vicente Isde. José Xuli Nicoláu:

Un yermo, partida Costaja; extensión, 7 jornales; linda: Oeste, apodado Masianet; Mediodía, Castellnou dels Masas; Poniente, apodado Fontutá, y Norte, camino vecinal.

El mismo:

Un yermo, partida Capella del Rumey; extensión, 1 jornal 9 porcas; linda: Oeste, apodados Bastesa y Juan Molás; Mediodía, camino de la Capella; Poniente, apodado Fontestá, y Norte, camino vecinal.

El mismo:

Un yermo, partida Planells; extensión, 2 jornales 6 porcas; linda: Oeste, Antonio Roca; Mediodía y Norte, Antonio Erola, y Poniente, Francisco Cerqueda.

Francisco Navarro Huretes:

Un yermo, partida Colonus; extensión, 6 y 1/2 porras; linda: Oeste, con el apodado Navarro; Mediodía y Poniente, con el apodado Peugeot, y Norte, camino de Carmenús.

El mismo:

Un yermo, partida Luarcha; extensión, 3 y 1/2 porcas; linda: Oeste y Norte, Francisco Navarro; Mediodía, río y José Roca, y Poniente, José Roca. Antonio Vidal:

Un yermo, partida Ubach; extensión, dos jornales; linda: Oriente, apodado Sotillo; Mediodía, apodado Gat; Poniente, apodado Mario y Seba, y Norte, apodado Navarro.

El mismo:

Un yermo, partida Rius de Turbiás; extensión un jornal, seis porcas; linda: Oriente, apodado Gramunt; Mediodía, río de Turbiás; Poniente, prado del Masianet, y Norte, camino de Turbiás.

Francisco Erola Bep:

Una viña, hoy yermo, partida Abellana; extensión un jornal, tres porcas; linda: Oriente, Poniente y Norte, apodado Serola; Mediodía, apodado Grabiell y Besó.

Juan Navarro Feuimeró:

Una viña, hoy yermo, partida Costaja; extensión dos jornales; linda: Oriente, apodado Marsino; Mediodía, José Nicoláu; Poniente y Norte, Antonio Poll.

Antonio Solems:

Un yermo, partida Solá; extensión dos jornales; linda: Oriente, comunal; Mediodía, Antonio Marsino; Poniente, Antonio Cases, y Norte, Ramón Roça.

Juan Litja:

Un yermo, partida Cortal; extensión nueve jornales y seis porcas; linda: Oriente, Mediodía, Poniente y Norte, comunal.

El mismo:

Un yermo, partida Collet y Labernes; extensión dos jornales, tres porcas; linda: Oriente, Mediodía, Poniente y Norte, comunal.

El mismo:

Un yermo, partida Turvich; extensión dos jornales y tres porcas; linda: Oriente, Mediodía, Poniente y Norte, comunal.

El mismo:

Un yermo, partida Lociera; extensión tres porcas; linda: Oriente, Mediodía, Poniente y Norte comunal.

El mismo:

Un yermo, partida La Mata; extensión un jornal; linda: Oriente, Mediodía, Poniente y Norte, comunal.

El mismo:

Un yermo, partida Ubach; extensión un jornal; linda: Oriente, Mediodía, Poniente y Norte, comunal.

El mismo:

Un yermo, partida Roca Piñal; extensión ocho jornales y 10 y media porcas; linda: Oriente, Mediodía, Poniente y Norte, comunal.

Buenaventura Carmeniu Capmajo: Un huerto, partida Rius del Qué; extensión una porca; linda: Oriente y Norte, paso de ganado; Mediodía, terreno nombrado Arrolladores; y Poniente, con el río del Qué.

Francisco Pons Labimel:

Un yermo; partida Argronada; extensión, un jornal; linda: Oriente, Mediodía, Poniente y Norte, Antonio Faus.

Así, pues, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Valle de Castellbó, 10 de Mayo de 1922.—El Recaudador, Esteban Boix.  
IP—8058

## ANUNCIOS OFICIALES

### BANCO DE BILBAO

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito en custodia de este Banco.

Número 28.970 de un título de la Deuda perpetua 4 por 100 interior por pesetas nominales 12.500;

Número 154.323 de diez obligaciones especiales del ferrocarril de Tudela a Bilbao;

Número 183.561 de un extracto de inscripción comprendiendo diez acciones de la Compañía Naviera Guipuzcoana;

Número 183.562 de once resguardos comprensivos en junto de veinte obligaciones de la Sociedad "Electra de Viesgo". 1918;

Número 184.012 de treinta obli-

gaciones del ferrocarril del Norte de España, primera serie;

Número 198.651 de treinta acciones de la Sociedad "La Unión Resinera Española";

Número 209.555 de un resguardo comprensivo de diez acciones de la Sociedad "Hidroeléctrica Ibérica", segunda serie;

Número 214.627 de veinte obligaciones y un residuo del ferrocarril de Tudela a Bilbao, segunda serie;

Número 217.112 de seis resguardos comprendido en junto treinta obligaciones de la Sociedad "Hidroeléctrica Ibérica" 1921;

Número 218.780 de trece títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 inferior, por pesetas nominales 22.708;

Número 220.355 de diez obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao 1921;

Número 223.926 de cuatro obligaciones de la Sociedad "Altos Hornos de Vizcaya" 6 por 100;

Número 223.927 de diez obligaciones de la Sociedad "Altos Hornos de Vizcaya" 6 por 100;

Número 229.323 de treinta y tres obligaciones del ferrocarril de Tudela a Bilbao, segunda serie; y

Número 121.799 de treinta y cinco obligaciones del ferrocarril de Tudela a Bilbao, segunda serie.

Número 20.658 de crédito en cuenta corriente, comprensivo de los siguientes valores y resguardos:

Veintiocho obligaciones del ferrocarril de Tudela a Bilbao, primera serie;

Treinta y tres acciones del ferrocarril de Bilbao a Portugalete;

Dos obligaciones de la Villa de París 1865;

Dos obligaciones del Canal de Suez 5 por 100;

Quince acciones de la Compañía Minera Nacional "El Callao", y

Siete resguardos de valores en poder del Banco de Bilbao en París, a saber:

Número 841 de cien acciones del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante;

Número 845 de veinticinco obli-

gaciones del ferrocarril del Norte de España;

Número 852 de dos obligaciones de la Villa de París 1871;

Número 10 de una obligación de la Villa de París 1871;

Número 857 de dos obligaciones del Canal de Panamá;

Número 12 de una obligación del Canal de Panamá, y

Número 364 de veintidós bonos del Canal de Panamá.

se anuncia al público por tercera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los expresados resguardos y anulará los originales extraviados, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 6 de Noviembre de 1922.

El Secretario accidental, A. de Amilivia.

X-2636

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.